

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2023.

A Despacho de la señora jueza la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia instaurada por Luis Rafael Alfonso Castro Osorio en contra de la Sociedad Vehículos Urbanos y otros informándole que la parte demandada, surtió la notificación de la señora Ivonne Astrid Cano Domínguez, de forma física.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Declarativo de Pertenencia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00314

ORDENA NOTIFICAR

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante realizó la notificación física de la codemandada Ivonne Astrid Cano Domínguez a la dirección suministrada por la E.P.S. a la cual se encuentra afiliada; sin embargo, se advierte que al efectuarla lo hizo conforme estipulado en la Ley 2213 de 2022 y no de acuerdo a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., situación contraria a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia que frente al tópico esbozó¹:

(...) "Es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022), y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces."

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante remitir nuevamente la comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la E.P.S. Sanitas brindó una respuesta a lo ordenado y suministró la dirección de la señora Claudia Mercedes Riaño Castillo (pdf 58), en consecuencia, se ordenará la notificación a los canales suministrados, en los términos de la Ley 2213 de 2022, por la secretaría de esta sede judicial.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

¹ CSJ Sala de Casación Civil, STC 8125 DE 29/06/2022 Octavio Augusto Tejeiro Duque

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante la notificación de la señora Ivonne Astrid Cano Domínguez, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la señora Claudia Mercedes Riaño Castillo, al correo electrónico suministrado por la E.P.S. Sanitas, atendiendo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d157a2b4b498d18a41f16922b8338c765bc23a868f973d7831df09aa79ec229**

Documento generado en 21/03/2023 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>